



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
RÍO NEGRO  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCION N° 221-DP-2011  
(Actuación 136/11)

**VISTO:** la nota presentada por el Sra. Carolina Drexler (DNI: 37.124.373) ante esta Defensoría el día 8 de Julio de 2011, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la mencionada nota solicita la intervención en relación a que la empresa Microómnibus Tres de Mayo SA no tiene establecido el boleto estudiantil universitario desde el mes de Julio argumentando que el calendario académico otorgado por el Municipio de Bariloche así lo determinó. Desde la Universidad Nacional de Río Negro, a la que concurre, se le dijo que la situación se daba en razón de haber establecido tanto la empresa como el Municipio, un calendario correspondiente al nivel medio.

Que respecto del avocamiento debo manifestar que la cuestión es de competencia de esta Defensoría del Pueblo de Bariloche y que se debe intervenir, tomando conocimiento, participando e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una situación en la que la denunciante considera afectados sus derechos, por una empresa concesionaria de un servicio público, que le niega el derecho al boleto estudiantil.

Que esta Defensoría debe avocarse a fin de investigar la problemática planteada, y determinar si la normativa vigente permite que la empresa le niegue el boleto estudiantil universitario a la presentante.

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07.

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE**

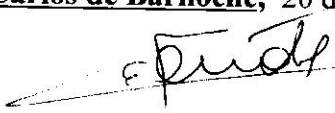
**RESUELVE:**

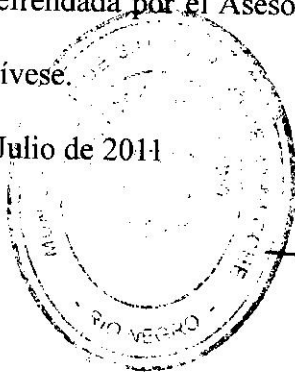
**ARTICULADO:**

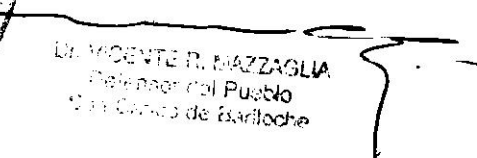
- 1° **AVOCARSE** a la problemática planteada por la Sra. Carolina Drexler (DNI: 37.124.373), a través de su nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo el día 8 de Julio de 2011.
- 2° Iniciar la investigación correspondiente.
- 3° Comuníquese la presente resolución a la interesada.
- 4° Hágase saber a la/el presente que, conforme lo prescribe el art 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *"Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante"*.
- 5° La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative

6° Tómesese razón. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche, 20 de Julio de 2011

  
DR. CARLOS ARRATIVE  
Asesor Letrado  
Defensoría del Pueblo  
San Carlos de Bariloche



  
DR. VICENTE R. MAZZAGLIA  
Defensor del Pueblo  
San Carlos de Bariloche